

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.272

LEY 2272

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2272

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a lo previsto en el artículo 1° de la Ordenanza N° 44.407, modificado por la Ordenanza N° 44.442, al personal de Planta Permanente de las Direcciones Generales de Contaduría, de Tesorería, de Compras y Contrataciones y de Recursos Humanos, dependientes del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando excluidos de lo dispuesto en los artículos subsiguientes de la mencionada normativa y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°. En los casos establecidos en el precedente artículo 1°, el fondo será distribuido de la siguiente manera: a) La mitad, mensualmente como suma fija en proporción al total de la remuneración mensual y habitual liquidada a favor de cada agente, no pudiendo exceder el veinticinco por ciento(25%) del total de su remuneración bruta mensual, y b) La mitad restante, mensualmente, de acuerdo al orden de mérito que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación respectiva, la que deberá observar a tal fin la responsabilidad, capacitación, rendimiento y concepto personal de cada uno de los agentes, no pudiendo superar el veinticinco por ciento (25%) del total de la remuneración bruta mensual.

ARTÍCULO 3°. A los fines del cálculo respectivo, la remuneración no incluirá los rubros servicios extraordinarios o figuras similares, viáticos, movilidad, aguinaldo y todo otro no percibido en forma normal y habitual.

ARTÍCULO 4°. La percepción de dichos fondos inhibe el cobro de los suplementos por conducción y por auxiliar de funcionario y todo otro distinto al aprobado por la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo arbitrará el sistema operativo que corresponda a los fines de asegurar el pago del referido suplemento en forma mensual a partir del 1° de enero de 2007.



VEREDICTA LEYES

Ley 2272. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).